

Bogotá D.C.

Señor

LUIS FRANCISCO GUEVARA VELASCO

Carrera 72 B N° 80 i - 64

Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad bajo el No. **CRE060037974**

Respetado señor:

Nos referimos a la comunicación de la referencia, en la cual solicita: *“...información acerca de la legalización de la empresa Asotransecontric con el NIT 900204949-5; y además, saber si se debe tener como requisito obligatorio un capital que se encuentre consignado en una cuenta bancaria, para poder cumplir con la legalización de la misma”.*

Al respecto, nos permitimos informarle que conforme lo establecen los Artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 80 de 1993 las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar el registro mercantil, nacional de turismo, de proponentes y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Las actuaciones en materia registral a cargo de las cámaras de comercio están sometidas al imperio de la ley, por ello, su función pública registral es taxativa, restringida y eminentemente reglada.

En cuanto a la personería jurídica, es preciso informar que el Artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995¹ suprimió el acto administrativo mediante el cual se reconocía la personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro, por lo tanto estas, adquieren su personalidad y nacen a la vida jurídica a partir de su registro en la cámara de comercio, entendido entonces que la vida jurídica igualmente se extingue con el registro de la disolución y liquidación de

¹ **Artículo 40º.-** Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro. Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente: 1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes 2. El nombre. 3. La clase de persona jurídica. 4. El objeto. 5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes. 6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal. 7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias. 8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución. 9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación. 10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso. 11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales. Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

la entidad en la cámara de comercio correspondiente y/o por orden de autoridad competente.

Ahora bien, procedimos a verificar nuestros registros, evidenciando que la ASOCIACION TRANSPORTADORA ECOLOGICA EN TRICIMOVIL CUYA SIGLA ES ASOTRANSECOTRIC, fue inscrita en esta entidad cameral mediante acta de la Asamblea de Asociados con fecha 12 de febrero de 2008 el pasado 18 de febrero de 2008, bajo el registro N° 00131544 del libro 51.

Así las cosas, las cámaras de comercio para certificar la existencia de una entidad sin ánimo de lucro de las que están obligadas a registrarse, como ASOTRANSECOTRIC, con inscripción S0031355 y NIT 9002049495 acreditan su personería jurídica mediante el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

Es así, que la información a la que se refiere, se encuentra en el certificado de existencia y representación legal que emite esta Cámara de Comercio, el cual puede solicitar en la página de internet www.ccb.org.co o en cualquiera de nuestras sedes (Salitre, Cedritos, Centro, Norte, Restrepo, Chapinero, Paloquemao, Kenedy, Cazucá, Zipaquirá, Chía o Fusagasugá), previo pago de los derechos de ley.

De otra parte, Respecto del procedimiento para el registro de la entidad, las cámaras de comercio al momento de recibir un certificado especial de cualquier ESAL (Régimen común y Régimen especial), debe verificar la siguiente información:

- El nombre, identificación y domicilio (Ciudad o Municipio donde desarrolla de manera habitual sus actividades) de las personas que intervengan como otorgantes y constituyentes. (Decreto 2150 de 1995 y 427 de 1996).
- Nombre de la ESAL previo el control de Homonimia que puede realizar por la página del Registro Único Empresarial y Social (RUES) (www.rues.org.co). Se recomienda buscar por razón social o palabra clave.
- Clase de persona jurídica (Fundación, Asociación, Corporación).
- Domicilio (ciudad o municipio) de la entidad que puede o no ser diferente al domicilio de los constituyentes y debe ser indicado de manera independiente para efectos de determinar la competencia de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Objeto. Es la relación de los fines a los que se va a dedicar la ESAL, se verificará que no se encuentre dentro de las actividades exceptuadas previstas en el decreto 2150 de 1995 y 427 de 1996.

- Patrimonio y la forma de hacer los aportes. (Es necesario indicar el patrimonio inicial de la entidad en caso de que lo haya). En el caso de las fundaciones, las mismas siempre deben contar con un patrimonio inicial.
- La duración precisa de La entidad y las causales de disolución. En el caso de las fundaciones se debe señalar que la vigencia es indefinida.
- La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Asociación, Corporación o Fundación.
- Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, si es del caso. (Si el cargo está creado en los estatutos de cada entidad, se debe realizar el nombramiento).
- Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.
- Aceptaciones de las personas designadas en los cargos de administradores, representantes legales y revisores fiscales si figura el nombramiento. (Artículo 42 del Decreto 2150 de 1995). o en el documento se debe indicar si las personas designadas aceptaron los cargos de administradores, representantes legales y revisores fiscales, si figuran nombrados. Si las personas designadas no suscriben el documento de constitución debe adjuntarse una carta donde se indique el cargo aceptado, el número de Identificación, país de origen si es pasaporte.
- Adjuntar fotocopia del documento de identificación de las personas designadas como administradores o revisores fiscales y de los constituyentes.
- Nombre de la entidad que ejercerá la inspección y vigilancia.
- Presentación personal de los constituyentes en el caso de realizar la constitución mediante documento privado en caso de realizar el acta la presentación personal la deberá realizar el presidente y secretario que suscriben la misma.

Adicionalmente, anexar los siguientes formularios:

- Formulario RUES.
- Formulario de registro con otras entidades.
- Formulario RUT.

De acuerdo con lo anterior, para el registro de una entidad sin ánimo de lucro, en las cámaras de comercio no se solicita dentro de los requisitos formales que verificamos un patrimonio que se encuentre consignado en una cuenta bancaria, si no los requisitos ya enumerados.

De otra parte, con la Resolución 12383 de 2011 de la DIAN (la cual fue derogada por la Resolución 122 de 2014 artículo 10 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), la persona jurídica o asimilada matriculada o inscrita, debía solicitar la apertura de una cuenta corriente o de ahorros ante una entidad bancaria y presentarla en la DIAN para la asignación del NIT definitivo, (la cual a la fecha se encuentra derogada por la Resolución 122 de 2014 artículo 10 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), es así, que si su consulta está referida a dicho requisito, que se solicitó en su momento por la DIAN, le sugerimos remitir su solicitud a dicha entidad.

Finalmente, es de señalar, que usted puede realizar la consulta de los documentos inscritos a través de nuestra página www.ccb.org.co, sin ningún costo, en el link: <http://linea.ccb.org.co/gestionexpedientes/matriculas/terminos-y-condiciones>.

La presente, se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud,

Cordialmente;

Original firmado
SANDRA BERMUDEZ ESTRADA
Jefe Asesoría Jurídica Registral (E)

Proyectó: SAB
Inscripción: S0031355